

el término corrido ó se abonará á la Empresa el tiempo que haya durado el impedimento.

25ª Antes de que se declare la caducidad, la Empresa podrá pedir prórroga del término que para la construcción de la vía está señalado, justificando que durante el trascurrido no se han suspendido los trabajos, y que la demora provino de causa grave.

26ª Las diferencias que se susciten sobre interpretación de esta concesión ó sobre su ejecución, serán decididas por árbitros en una sola sentencia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 11 de 1890.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, secretario.—Rúbricas.

### ANEXO NUMERO III.

C. Gobernador:

Bernardino García, como representante legítimo de la "Compañía de tranvías al Oriente y Sur de Monterrey," ante vd. respetuosamente expongo: que al practicarse el reconocimiento de la línea, el Síndico del Ayuntamiento hizo saber á la Compañía que presido, que ni el Gobierno, ni la Corporación Municipal creían conveniente permitir la construcción de vías urbanas en el tramo de la calle del Teatro comprendido entre la Plaza Hidalgo y calle de Dr. Mier, y en consecuencia que no era ejecutable el trazo fijado en el decreto de 11 de Abril del corriente año. Como para entonces se había dispuesto del capital exhibido en la compra de materiales, como se habían ajustado varios contratos y se tenía dada en garantía una suma que iba á perderse, el Consejo de Administración de la Compañía hubo de poner en estudio nueva combinación que hiciera posible la realización de la Empresa, sin grave perjuicio de los accionistas, resolviéndose á ocurrir, como lo hago, á la justificación del Gobierno y pedirle la modificación del decreto de 11 de Abril ya citado en los términos que expresan las proposiciones siguientes:

1ª La fracción 1ª artículo único del decreto de 11 de Abril del presente año quedará en estos términos: La línea partirá del "Molino de Hércules" y terminará en la plaza de la Independencia. Recorrerá en su trayecto las calles de La Muralla, Las Tenerías, 15 de Mayo, La Presa, Matamoros, del Hospital ó de los Arquitos, el costado Sur de la Plaza Degollado, calle de Hidalgo y del Roble, descendiendo por ésta al río de la ciudad que cruzará en la misma dirección y siguiendo rumbo al Sur hasta el punto conveniente para voltear al Oriente hasta la línea de la "Calle del Teatro," por la que seguirá hasta la "Plaza de la Independencia."

2ª La Compañía podrá prolongar, si le conviene, el extremo Sur de su línea hasta las garitas del Sur y del Oriente.

3ª Se autoriza á la misma Compañía para construir un ramal en conexión con la línea principal, que partiendo del cruzamiento de las calles de Matamoros y el Tea-

tro, se dirija por esta última, por la de Modesto Arreola y la continuación de la de Puebla hasta la Zona que limita el lado Norte de la ciudad.

4ª Se amplía en seis meses el plazo que para la terminación de los trabajos se fijó en la fracción 4ª artículo único del decreto de 11 de Abril del corriente año.

5ª La Compañía gozará para los nuevos tramos que se le conceden, de las mismas franquicias, y se sujetará en la construcción y explotación de ellos á las mismas condiciones fijadas en el decreto de 11 de Abril citado, que queda en todo su vigor, con las solas modificaciones que el presente establece.

Creo que las proposiciones anteriores merecerán la aprobación del Gobierno y por lo mismo en nombre de la Compañía que represento,

A vd. C. Gobernador suplico se digne acordar de conformidad, autorizando la modificación del decreto á que me refiero en los términos expuestos, en lo cual recibiré gracia y justicia.

Monterrey Julio 19 de 1890.—B. García.

### ANEXO NUMERO IV.

*BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed: que en virtud de la facultad que me confiere el artículo único de la ley número 8 del Congreso del Estado, fecha 22 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Artículo único. La fracción 1ª del artículo único del decreto de 11 de Abril del presente año, relativo á la concesión hecha en favor de los CC. Pánfilo García, Crescencio D. Arce y Ramón N. Sepúlveda para construir y explotar un ferrocarril urbano se reforma en estos términos:

1.-A. La línea partirá del "Molino de Hércules" y terminará en la Plaza de la Independencia. Recorrerá en su trayecto las calles de la Muralla, las Tenerías, 15 de Mayo, la Presa, Matamoros, Hospital, el costado Sur de la Plaza de Degollado, calle de Hidalgo y del Roble, descendiendo por ésta al río de la ciudad, que cruzará en la misma dirección, y siguiendo rumbo al Sur hasta el punto que convenga para voltear al Oriente hasta la línea de la calle del Teatro, por la que seguirá á la Plaza de la Independencia.

B. La Compañía, podrá prolongar, si le conviniere, el extremo Sur de su línea hasta las garitas del Sur y del Oriente.

C. Se autoriza á la misma Compañía para construir un ramal, en conexión con la línea principal, que partiendo del cruzamiento de las calles de Matamoros y del Teatro, se dirija por esta última, por la de Modesto Arreola y la continuación de la de Puebla hasta la Zona, que limita el lado Norte de la ciudad.

D. Se amplía en seis meses el plazo que para la terminación de los trabajos se fijó en la fracción 4ª, artículo único del decreto de 11 de Abril del corriente año.

E. La Compañía gozará para los nuevos tramos que se le conceden, de las mismas franquicias, y se sujetará en la construcción y explotación de ellos á las mismas

condiciones fijadas en el decreto de 11 de Abril citado, que queda en todo su vigor, con las solas modificaciones que el presente establece.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 29 de 1890.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

### ANEXO NUMERO V.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.

El Gobierno de mi cargo, usando de la facultad que le ha conferido esa H. Legislatura en su Decreto número 8 de 15 de Noviembre último, expidió los que tengo la honra de acompañar á vdes. publicados en el "Periódico Oficial, números" 76 y 7 de 11 de Abril y 29 de Julio del presente año, exceptuando de contribuciones durante (20) veinte años, á los Sres. Pánfilo García, Crescencio D. Arce y Ramón N. Sepúlveda, por el capital que inviertan en un ferrocarril urbano, que partiendo del "Molino de Hércules," llegue á la Plaza de la Independencia, en el Repueblo del Sur de esta ciudad, y que deberá ponerse en explotación para Octubre de 1893, cuyo compromiso queda garantizado con un depósito de 1,000 00cs. un mil pesos á satisfacción del Gobierno.

Y tengo la honra de comunicarlo á vdes. para conocimiento de esa H. Legislatura, y en atención á lo dispuesto en su Decreto arriba citado.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 15 de 1890.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—A los CC. Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

### ANEXO NUMERO VI.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 95.

El XXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Única. Se aprueban los decretos expedidos por el Ejecutivo, en 11 de Abril y 29 de Julio próximos pasados, por los cuales se exceptúa de contribuciones por el término de veinte años, al capital que inviertan los Sres. Pánfilo García, Crescencio D. Arce y Ramón N. Sepúlveda, en la construcción de un ferrocarril urbano en esta ciudad."

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 3 de 1890.—*Félix Elizondo*, Di-

putado secretario.—*José María Herrera*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

## Documento número IV.

*Concesión de 20 de Agosto de 1890 otorgada por el Gobierno del Estado á los Sres. Juan Weber, Reinaldo Berardi y Francisco Armendaiz para el establecimiento de una hacienda de beneficiar metales denominada "Compañía Minera, Fundidora y Afinadora Monterrey."*

### ANEXO NUMERO I.

C. Gobernador:

Juan Weber, Reinaldo Berardi y Francisco Armendaiz, vecinos de esta ciudad, ante vd. ocurrimos exponiendo: que hemos organizado una Compañía denominada "Compañía Minera, Fundidora y Afinadora Monterrey" Sociedad Anónima, que se dedicará á beneficiar metales. El capital inicial de la Compañía es de trescientos mil pesos, que podrá aumentarse hasta donde lo exija el desarrollo de la empresa, pudiendo desde luego asegurar que el volúmen de las operaciones excederá de un millón de pesos anuales, pues que se montará la hacienda de beneficio en grande escala, para que pueda bastar al laboreo no solo de los metales del Estado, sino también á los que de otros nos proponemos traer.

La radicación de la Compañía será en esta ciudad y á inmediaciones de ella, en el punto llamado Labores Nuevas, se instalarán los talleres, edificios y demás obras necesarias, que se conectarán con las vías férreas que tocan á esta plaza. Los trabajos estarán en corriente dentro de diez y ocho meses.

El Estado y particularmente esta Capital recibirán notorio provecho de la negociación. El primero porque tendrá un recurso fácil para el beneficio de sus metales y para así explotar con utilidad sus minas aun cuando sean de escasa ley, como de hecho son la mayor parte de los que en él existen. Cada mina no podrá beneficiar sus propios metales, porque para hacerlo con la economía que sería indispensable para dejar utilidad, tratándose de metales pobres, necesitaría instalaciones costosas que no podría afrontar; mientras que nuestra empresa dedicada exclusivamente al beneficio y lo que es más, en aptitud de explotar un extenso mercado, puede obtener las ventajas peculiares de la especialidad en un giro y del trabajo en grande escala y ofrecer por consiguiente á los mineros un trabajo barato que les permita continuar la extracción de sus metales, sin que por esto nos consideremos exentos del riesgo de pérdida, sino únicamente en condiciones superiores á los propietarios de cada mina individualmente. La negociación que representamos viene á llenar la deficiencia que en el ramo de minería han causado las recientes disposiciones del Gobierno norte-americano, prohibiendo indirectamente por medio de tarifas altamente proteccionistas, la venta del mineral en especie y obligando por tanto á beneficiarlo